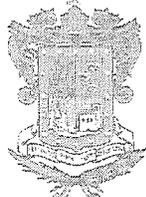


Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 9

ÚNICO. Se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones XI BIS, XXIII BIS y XXVII BIS al Artículo 3º; y, se adiciona el Artículo 23 Quater a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios para quedar como sigue:

A handwritten signature in dark ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.



Artículo 3º. ...

I. a la VI. ...

VII. Ayuntamientos: Los órganos de la administración pública de los municipios del Estado, así como los Concejos Municipales o Autoridades Tradicionales en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. a la XI. ...

XI BIS. Comité vecinal de obra pública por cooperación: Es un órgano de representación ciudadana, sin intermediarios, conformado por vecinos de una colonia, fraccionamiento, tenencia, comunidad rural, encargaturas del orden, comunidad indígena, autoridades tradicionales, concejo comunal, entre otros, pertenecientes a un Municipio, con el objeto de administrar, transparentar y vigilar la aplicación de los recursos económicos y materiales que aporten los beneficiados para la ejecución de la obra pública por cooperación, conforme a la normatividad aplicable;

XII. a la XXIII. ...

XXIII BIS. Obras públicas por cooperación: Las que se realicen con la participación del comité vecinal de obra pública por cooperación, mediante convenio con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como ayuntamientos y entidades paramunicipales;

XXIV. a la XXVII. ...

XXVII BIS. Reglas de operación: Son el conjunto de disposiciones que, con apego a esta Ley, elabora la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Contraloría, para establecer la forma de operar el programa;

XXVIII. a la XXXI. ...

Artículo 23 Quater. La Secretaría será la responsable de elaborar el expediente técnico, ejecutar y supervisar las obras públicas por cooperación, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, el convenio respectivo y las Reglas de Operación.

Las obras públicas por cooperación, se realizarán a iniciativa y a solicitud de los beneficiarios, quienes posteriormente integrarán el comité vecinal de obra pública por cooperación a través de petición presentada por escrito a la Secretaría y al Ayuntamiento correspondiente.

El Comité vecinal de obra pública por cooperación, estará integrado atendiendo el principio de perspectiva de género y será conformado de la siguiente manera:



- I. Una o un presidente;
- II. Una o un secretario;
- III. Una o un tesorero; y,
- IV. Dos vocales.

El funcionamiento y atribuciones de los integrantes del comité vecinal de obras públicas por cooperación, se establecerá en las Reglas de Operación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría en un término no mayor de sesenta días hábiles, elaborará y publicará por conducto del Ejecutivo del Estado de Michoacán, las reglas de operación de las obras públicas por cooperación.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.**

**PRIMERA SECRETARIA
DIP. LAURA IVONNE PANTOJA
ABASCAL.**

**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**